



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Insolvencia
Radicado	2021-00574
Interlocutorio	400
Tema	Decreta Apertura

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el numeral 1° del artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que se adelantó ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS y que consta en la ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Decretar la apertura del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, del señor **GONZALO OSPINA SIERRA**, de conformidad lo establecido en el artículo 564 del C. G. del P.

TERCERO: Nombrar como **liquidador del patrimonio** del señor **GONZALO OSPINA SIERRA**, a la siguiente terna de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, cargo que será ejercido por el primero que concurra a posesionarse Art. 48 N° 1 del C.G.P.: **PAULA ANDREA ACEVEDO MESA**, quien se ubica en la Calle 87 42B 25 de Medellín, teléfonos: 6033621 - 3004221227 y correo electrónico paulaacev@hotmail.com, **DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO**, quien se ubica en la Carrera 73 52-65, APTO 2312, TORRE 3 de Medellín, teléfono: 5088069, Cel. 3155291613, correo electrónico: diego.alzate123@hotmail.com y **MÓNICA MARÍA VALENCIA GÓMEZ**, quien se ubica en la Carrera 80 # 39 – 159, oficina 809 Edificio Centro Ejecutivo Nutibara, Medellín, teléfono: 4797949 y 3007463822, correo electrónico: momavago@hotmail.com.

Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar su notificación a través de telegrama, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación.

Como honorarios provisionales se le fija la suma de **\$1.700.000.**

CUARTO: ORDENAR al liquidador que remita aviso al deudor **GONZALO OSPINA SIERRA**, comunicándole la apertura del proceso de liquidación, advirtiéndole los efectos de la declaración de la apertura establecidos en el artículo 565 del C.G.P. señalándole de forma clara que a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

QUINTO: El liquidador dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, deberá **NOTIFICAR POR AVISO** la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo en CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS, tal y como lo dispone el N° 2 del artículo 564 del C.G.P.

El liquidador deberá publicar un AVISO en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, que una vez se efectúe la publicación, proceda a inscribirla en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos. (Art. 108 del C.G.P.)

SEPTIMO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo como base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por **TODOS** los bienes y derechos donde el deudor sea titular de dominio, lo anterior de conformidad al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

OCTAVO: En el evento que el señor **GONZALO OSPINA SIERRA**, ostente la calidad de acreedor frente a terceros, el liquidador deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenir a todos los deudores, para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de

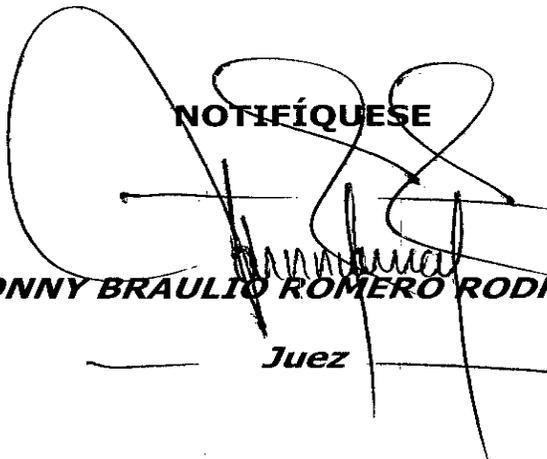
Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín) en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041006**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Así mismo, en el aviso que comunica a los acreedores de la apertura del proceso concursal, prevéngase de este requerimiento a los deudores.

NOVENO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, que se sirva oficiar a la **COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL** de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso, en contra del señor **GONZALO OSPINA SIERRA**.

DECIMO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATA CREDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA S.A. –TRANSUNION (ANTES CIFIN) y PROCRÉDITO-FENALCO**, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez